

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 70
FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TLAXCALA, 3, 15 Y 28 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 establece como objetivo en el punto 2.11. Promover el deporte de manera incluyente para favorecer hábitos saludables, teniendo como estrategia en el numeral 2.11.1. Impulsar la activación física de los estudiantes tlaxcaltecas en un entorno de inclusión.

Con fecha catorce de diciembre del año de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto número 36 por el que se expide la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, mediante la cual se crea el Instituto del Deporte de Tlaxcala como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de la ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

Que ante la necesidad de impulsar, elaborar y desarrollar políticas públicas que promuevan y garanticen la cultura física y el deporte, resulta de suma importancia que el Instituto del Deporte de Tlaxcala para el mejor desempeño de sus funciones, cuente con un Reglamento Interior que regule su estructura y funcionamiento, en el que se definan las facultades y obligaciones de las diferentes unidades que lo integran, a fin de alcanzar los objetivos para los que fue creado.

Que el artículo 18, fracción VII de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, establece la facultad del Consejo de Administración

del Instituto del Deporte de Tlaxcala de proponer al Ejecutivo del Estado el Reglamento Interior.

Por lo que en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se sometió a consideración del Órgano de Gobierno dicho ordenamiento, el cual fue aprobado por unanimidad.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto del Deporte de Tlaxcala.

Artículo 2. El Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de la Ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

Artículo 3. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo de Administración:** El Órgano de Gobierno que con base en la Ley y normatividad aplicable en la materia define las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto;
- II. Director General:** La persona física que ejecuta las acciones que determina la Ley, el presente Reglamento y el Consejo de Administración, quien tendrá la personalidad jurídica para representar legalmente al Instituto;
- III. Instituto:** Instituto del Deporte de Tlaxcala;

- IV. **Ley:** Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala;
- V. **Ley General:** Ley General de Cultura Física y Deporte;
- VI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto del Deporte de Tlaxcala; y
- VII. **Unidades Administrativas:** Las unidades administrativas que integran el Instituto.

Artículo 4. El despacho de los asuntos competencia del Instituto y aquellos que le sean conferidos corresponden a su Titular, quien para mejor proveer podrá delegar en los servidores públicos jerárquicamente subordinados al mismo, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. Para el desempeño de las funciones propias del Instituto, tendrá los Órganos de Gobierno siguientes:

- I. Consejo de Administración; y
- II. Dirección General.

Artículo 6. El Consejo de Administración es la autoridad máxima cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Ley, y en este Reglamento.

Artículo 7. La Dirección General será el órgano de administración del Instituto, cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Ley, y en este Reglamento.

Artículo 8. El Director General y las unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Consejo de Administración y el Director General quedan facultados en el ámbito de

su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento Interior, así como para resolver los asuntos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. El Consejo de Administración se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona a quien este designe;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación Pública en el Estado;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;
- IV. Diez Consejeros, que serán:
 - a) El Secretario de Planeación y Finanzas;
 - b) El Secretario de Salud;
 - c) El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado;
 - d) Un representante del Congreso del Estado, designado por el pleno del mismo;
 - e) Tres presidentes municipales, designados por el Congreso,
 - f) Tres representantes de las asociaciones deportivas estatales, debidamente constituidas, designados por ellas mismas.

Artículo 11. El Consejo de Administración, tendrá las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 18 de la Ley, así como lo establecido en el artículo 28 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo de Administración podrán designar a sus respectivos

suplentes, que en su ausencia asuman las funciones que les corresponda.

Artículo 13. El Consejo de Administración, atenderá los asuntos de su competencia, para lo cual realizará sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo siguiente:

- I. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y siempre que la mayoría sean representantes de la administración pública estatal. los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
- II. El Consejo de Administración sesionara en forma ordinaria mínimo dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean requeridas según el caso.
- III. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá ser enviada con una anticipación de cinco días hábiles a los integrantes del Consejo de Administración, acompañada del orden del día y la documentación que permita el conocimiento de los asuntos a desahogar.
- IV. Tratándose de sesiones extraordinarias se hará atendiendo la urgencia que representa el asunto, en tal caso se hará la convocatoria con una anticipación de hasta veinticuatro horas.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 14. El Director General será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo la administración y representación legal del Instituto, quien para el desempeño de sus funciones contará con la estructura orgánica que este Reglamento establece, así como con el personal y los recursos asignados en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 15. El Director General además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le confieren los artículos 19 de la Ley y 30 de la Ley

de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, tendrá las siguientes

- I. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Instituto de conformidad con lo la legislación aplicable;
- II. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades del Instituto se realicen de manera eficiente;
- III. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los convenios y contratos que tengan la finalidad de cumplir con los objetivos del Instituto;
- IV. Presentar para su autorización al Consejo de Administración los Lineamientos bajo los cuales se otorgarán apoyos a la comunidad deportiva del Estado;
- V. Presidir los Comités que el Instituto instale de conformidad con las leyes en la materia;
- VI. Presentar al Consejo de Administración para su análisis y aprobación los manuales de organización y procedimientos;
- VII. Asesorar a los municipios en sus planes y programas en materia de cultura física y deporte;
- VIII. Autorizar el programa operativo anual;
- IX. Expedir las copias certificadas de los documentos que obran en poder del Instituto; y
- X. Las demás que le otorguen el Consejo de Administración y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 16. El Director General, para estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia del Instituto, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Administración y Finanzas;
- II. Departamento de Cultura Física y Promoción Deportiva; y
- III. Departamento de Desarrollo del Deporte.

Artículo 17. El Instituto contará además con unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura orgánica, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual de organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable y del presupuesto de egresos autorizado.

CAPÍTULO VI DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 18. El Departamento de Administración y Finanzas, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los que le sean asignados;
- II. Elaborar y presentar ante las autoridades competentes los estados financieros del Instituto, previa autorización del Director General;
- III. Planear, dirigir, organizar, coordinar y presentar los resultados de las evaluaciones del desempeño personal;
- IV. Vigilar y controlar que se cumplan las normas y disposiciones en materia de sistemas de registros de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, conservación, uso de los muebles e inmuebles del Instituto;
- V. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;

- VI. Promover acciones de capacitación para la formación integral del personal tendientes a mejorar el desempeño del personal y brindar atención de calidad a los usuarios;
- VII. Elaborar los proyectos de presupuestos que le correspondan y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas;
- VIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las unidades administrativas;
- IX. Cumplir con los requerimientos administrativos que permitan recibir los recursos que sean transferidos mediante convenios que el instituto celebre con la Comisión Nacional de Cultura y Deporte;
- X. Proveer al Instituto de los recursos materiales, técnicos y económicos necesarios para la operación del mismo, vigilando su uso adecuado; y
- XI. Las demás que señalen el Consejo de Administración, el Director General y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DEPARTAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

Artículo 19. El Departamento de Cultura Física y Promoción Deportiva, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los que le sean asignados;
- II. Dirigir programas y actividades de cultura física y deporte en el estado, para promover el acceso masivo de la población a la práctica sistemática de actividades físicas, recreativas y deportivas;
- III. Establecer metodologías y estrategias que fomenten la realización de actividades físicas, deportivas y recreativas de

manera cotidiana y que contribuyan a formar una cultura física que permita tener tlaxcaltecas más sanos y productivos;

- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;
- V. Fortalecer la colaboración y coordinación con las Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte, que permita desarrollar programas comunes en beneficio de la población;
- VI. Establecer vínculos con las dependencias de la administración estatal, organismos públicos y privados e instituciones educativas, para fortalecer programas y proyectos de cultura física y deporte;
- VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las unidades administrativas;
- VIII. Ejecutar las acciones de cultura física que se pacten mediante los convenios que el Instituto celebre con las dependencias federales, estatales, municipios, organismos públicos y privados;
- IX. Establecer metodologías e instrumentos para incluir en actividades de cultura física a personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores y grupos vulnerables;
- X. Fomentar la práctica de actividades físicas y deportivas, que propicien la integración de la comunidad en centros escolares y municipales; y
- XI. Las demás que señalen el Consejo de Administración, el Director General y las disposiciones normativas aplicables.

Deporte, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los que le sean asignados;
- II. Establecer estrategias de trabajo técnico metodológico que permitan mejorar el nivel competitivo del deporte de alto rendimiento;
- III. Implementar programas de atención y seguimiento a los deportistas de alto rendimiento de manera conjunta con las asociaciones deportivas estatales;
- IV. Establecer centros de desarrollo del deporte que den atención por regiones a los deportistas del estado;
- V. Desarrollar e impulsar programas orientados a las ciencias que permitan desarrollar el deporte bajo criterios científicos;
- VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;
- VII. Promover acciones de capacitación cuya finalidad sea la certificación y profesionalización de los atletas, entrenadores y en general de la comunidad deportiva;
- VIII. Ejecutar las acciones técnico-deportivas que se pacten mediante los convenios que el Instituto celebre con las dependencias federales, estatales, municipios, organismos públicos y privados;
- IX. Realizar los procesos para integrar al selectivo estatal que representara al estado en competencias oficiales;
- X. Establecer metodologías e instrumentos para incluir en actividades deportivas para personas con algún tipo de discapacidad;

CAPÍTULO VIII DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DEL DEPORTE

Artículo 20. El Departamento de Desarrollo del

- XI.** Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las unidades administrativas; y
- XII.** Las demás que señalen el Consejo de Administración, el Director General y las disposiciones normativas aplicables.

funciones de los servidores públicos adscritos al Organismo.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia del poder ejecutivo del estado, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**CAPÍTULO IX
DEL CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO 21. La Contraloría del Ejecutivo podrá vigilar a los Órganos de Gobierno y fiscalizar al Organismo, de conformidad con las leyes que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

**CAPITULO X
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 22. Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el funcionario que designe el propio Director; las ausencias que sean mayores de treinta días serán suplidas por el funcionario que designe el Gobernador del Estado.

ALFREDO LEMUS SALDAÑA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DEL DEPORTE DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

Artículo 23. En las ausencias mayores de treinta días de los Jefes de Departamento, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, serán atendidos por la persona que el Director General designe.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. En tanto no se publiquen los Manuales que menciona este reglamento, el Director General está facultado para atender y resolver las cuestiones que los mismos deban regular.

Tercero. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, el Instituto del Deporte de Tlaxcala, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, realizara la publicación de los Manuales de Organización y Procedimientos, en los que se establecerán las



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

